



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL N° 002-2014-SERNANP-DGANP-JPNCAZ**

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2014-SERNANP-JPNCAZ/AAM, de fecha 11 de Septiembre de 2014, el cual evalúa la solicitud de Ingreso al Área Natural Protegida para realizar investigación científica de especies maderables forestales "Swietenia macrophylla" y "Cedrela spp." sin colecta presentado por CONSULTORES ASOCIADOS EN NATURALEZA Y DESARROLLO (CANDES) representado por el Sr. Carlos Garnica Philipps de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 09670152;

CONSIDERANDO:

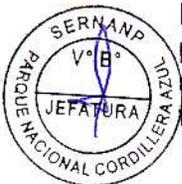
Que, el inciso i, numeral 24.3, del artículo 24º, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que son funciones de los Jefes de Áreas Naturales Protegidas emitir resoluciones que sustenten permisos para el tránsito al interior del Área Natural Protegida para actividades diferentes a las de uso público y manejo del área;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, siendo ésta última la entidad incorporante, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, igualmente la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes glosada estableció que hasta que se aprueben los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas;

Que, el artículo 3º literal j) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece como función de los jefes de Área la de Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;





Que, en este marco el artículo 27° literal h) del precitado Decreto Supremo establece como funciones de las jefaturas de las áreas naturales protegidas la de "Autorizar el ingreso para realizar investigación científica en el Área Natural Protegida a su cargo";

Que, mediante el escrito del visto, El Sr. Carlos Garnica Philipps de nacionalidad peruana, en calidad representante Legal - CANDES, identificado con DNI N° 09670152, solicita la autorización para realizar investigación científica al interior del Parque Nacional Cordillera Azul, con el propósito de "Evaluar la recuperación de las especies de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela spp*) en las regiones de San Martín y Loreto" en el marco de una investigación científica básica sin colecta, por un periodo comprendido entre el 01 al 30 de octubre del 2014;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 4 "autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE sin colecta por un periodo de hasta un año", que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002 - 2012- MINAM, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por el especialista encargado de emitir opiniones técnicas en relación a solicitudes de autorización de ingreso al interior del Área Natural Protegida; y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Procedimiento N° 4 "autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE sin colecta por un periodo de hasta un año", que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002 - 2012- MINAM;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Sr. Carlos Garnica Philipps de nacionalidad peruana, en calidad representante Legal - CANDES, identificado con DNI N° 09670152, la autorización para realizar investigación científica en el interior del Parque Nacional Cordillera Azul, con el propósito de "Evaluar la recuperación de las especies de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela spp*) en las regiones de San Martín y Loreto", sin colecta por un periodo comprendido entre el 01 al 30 de octubre del 2014

Debe entenderse que dicha autorización es válida solo para el interior de Parque Nacional Cordillera Azul; autorizándose el ingreso de las siguientes personas:



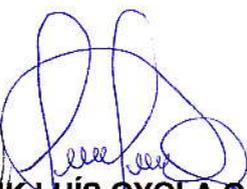
Nº	Nombres / Apellidos	Nacionalidad	Cargo	Nº de Documento
01	Daigard Ricardo Ortega Rodríguez	Peruano	Asistente	DNI Nº 70106199
02	Julio André Gamarra Bustamante	Peruano	Asistente	DNI Nº 42849220
03	Moisés Quiñonez Chirinos	Peruano	Asistente	DNI Nº 44314974
04	Daniela Katherine Requena Suárez	Peruano	Asistente	DNI Nº 72084107

Artículo 2º.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 3º.- El SERNANP no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de esta autorización, ni del personal a su cargo durante la actividad a realizar.

Artículo 4º.- Cumplir con los compromisos mencionados en la solicitud de Autorización e informar a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, sobre la recuperación de las especies de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela spp*) en las regiones de San Martín y Loreto. Este informe deberá realizarse al finalizar el trabajo de campo.

Regístrese y comuníquese,


FRANK LUÍS OYOLA OJEDA
Jefe del PNCAZ
Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado

PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL